

**ORDENANZA N° 212 - HCDCDLP-2014  
ADHESION CAMPAÑA "MENOS SAL MAS VIDA"**



Ciudad de La Punta, 29 de octubre de 2014

**VISTO:**

La Campaña de Concientización llevada adelante por el Ministerio de Salud Provincial mediante el Programa "Menos sal, Mas vida"; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Campaña "Menos Sal, Más Vida" tiene como objeto promover la reducción del consumo de sodio en la población y disminuir el impacto de las enfermedades cardiovasculares y la hipertensión, reduciendo el contenido de sodio en los alimentos procesados.-

Que en nuestra ciudad hay panaderías adheridas a esta iniciativa.-

Que el aumento de la presión arterial en el mundo es el segundo factor de muerte por ACV, causante de discapacidad permanente, enfermedad cardíaca, e insuficiencia renal.-

Que la cantidad recomendada por la O.M.S de ingesta de sal es inferior a 5g/día/persona y en la población de Latinoamérica el consumo puede llegar a ser superior del nivel recomendado, en todos los grupos de edad incluidos los niños.-

Que la adición de sal en la mesa no es el único problema, siendo la mayor cantidad de sal en la dieta la que proviene de los alimentos industrializados incluyendo pan, carnes procesadas, galletas e incluso cereales para el desayuno.-

Que la población no es consciente de la cantidad de sal que ingiere diariamente en diferentes alimentos y de los efectos adversos en su salud.-

Que se está logrando reducir en el país el consumo personal de sal en un gramo diario, lo que evita la muerte de alrededor de 2 mil personas por año.-

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ORDENANZA N° 212 - HCDCLP-2014**  
**ADHESION CAMPAÑA “MENOS SAL MAS VIDA”**



**ART. 1°:** DISPONER la Adhesión a la Campaña de Concientización llevada adelante por el Ministerio de Salud Provincial mediante el Programa “Menos sal, Mas vida”.-

**ART. 2°:** DISPONER que los establecimientos o comercios, restaurantes, bares, confiterías, pizzerías y afines, no se coloque sal en sobre, salero y/o cualquier otro objeto que permita el uso discrecional de sal por parte del cliente, exceptuando los casos donde el consumidor lo solicite.-

**ART. 3°:** Establecer que lo normado en el Artículo 2º, sea de carácter preventivo dentro del Ejido Urbano local, como una forma de concientizar a la población en el riesgo que implica para la salud el excesivo consumo de sal.-

**ART. 4°:** Comuníquese, Publíquese, Notifíquese y Archívese.-